



ORDEN 1501/2016, de 15 de septiembre, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas económicas para el acogimiento familiar de personas mayores, para el año 2016.

La Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales, señala como sector de atención preferente, entre otros, a las personas mayores.

En relación con este grupo de población, constituido por aquellas personas que tienen sesenta y cinco o más años, el artículo 23 de la mencionada Ley establece como una de las líneas fundamentales de actuación de los servicios sociales “facilitar el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar” y con ese objetivo se regulan, entre las prestaciones económicas del sistema enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de personas mayores.

Desde el año 1990 la Comunidad de Madrid desarrolla un programa de acogimiento familiar para personas mayores que contempla la posibilidad de conceder en determinados supuestos una ayuda individual a los beneficiarios del programa, con objeto de sufragar los gastos de acogida y asistencia en el hogar de la familia acogedora.

La Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, de la Consejería de Asuntos Sociales (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 274, de 16 de noviembre de 2012 y corrección de errores publicada en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 277, de 20 de noviembre de 2012), modificada por la Orden 1471/2016, de 9 de septiembre, aprobó las bases reguladoras, quedando por tanto establecidas en dicha Orden.

El artículo 4.3 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 6/2011 de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas establece un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando la prelación de las solicitudes se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener subvención las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.



Resulta también de aplicación lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el que se indica que la concesión de las ayudas públicas lo será con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A fin de dar cumplimiento a lo regulado en las normas antedichas, y en virtud de las facultades que me concede la legislación vigente,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

El objeto de la presente orden es convocar ayudas económicas para favorecer la integración de la persona mayor en su medio habitual en régimen de acogimiento familiar, sufragando los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar o retrasar la institucionalización y procurarles una vida normalizada mediante formas alternativas de convivencia durante el ejercicio 2016.

Segundo. *Régimen Jurídico*

1. Las bases reguladoras que han de regir esta convocatoria son las contenidas en la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, de la Consejería de Asuntos Sociales, Reguladora de las Bases para la Concesión de Ayudas Económicas para el Acogimiento Familiar de Personas Mayores y de convocatoria para el año 2012 (BOCM nº 274, de 16 de noviembre de 2012, corrección de errores BOCM nº 277, de 20 de noviembre de 2012), modificada por la Orden 1471/2016, de 9 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia (BOCM nº 220, de 14 de septiembre de 2016).

2. Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por la presente orden, además de lo dispuesto en la misma, los preceptos que les sean aplicables de la Ley General de Subvenciones, la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/98 de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993 de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de



Ayudas y Subvenciones Públicas y las demás normas del Procedimiento Administrativo.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar la ayuda objeto de esta convocatoria las personas en quienes concurren los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.
- c) Proponer una familia de acogida, según lo establecido en el programa de acogimiento familiar aprobado por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- d) Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid, durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Dicha acreditación se realizará exclusivamente mediante el certificado de empadronamiento.
- e) Tener unos ingresos personales brutos, en cómputo mensual, que no superen en dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 2015. Para computar los ingresos personales brutos se tomará en cuenta la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada antes de la publicación del extracto de esta convocatoria. Los contribuyentes que no están obligados a presentar declaración por este impuesto deberán aportar certificación de los datos fiscales que consten en la Agencia Tributaria.
- f) Carecer de bienes muebles e inmuebles que les permitan acceder a otros recursos. Se entiende que no se puede acceder a otros recursos si los bienes inmuebles están declarados en ruina y no son susceptibles de reforma. Asimismo, la valoración patrimonial de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, no pueden superar los 50.000, 00 euros.
- g) Precisar, por la concurrencia en el solicitante de circunstancias económicas, personales y sociales debidamente acreditadas en el informe social, de esta ayuda.
- h) No padecer enfermedad infectocontagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada.
- i) No presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el domicilio.



- j) No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive de la persona responsable del acogimiento.
- k) No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogida por incumplimiento de sus obligaciones o a la pérdida de la condición de beneficiario por causas que les sean imputables.

Estos requisitos se acreditarán mediante la documentación referida en el apartado octavo.

Cuarto. Importe de la ayuda e imputación presupuestaria

El importe total de la ayuda correspondientes al ejercicio 2016 asciende a 100.000 euros y se realizará con cargo al programa 231D, subconcepto 48399 del presupuesto para gastos y dotaciones de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

Quinto. Cuantía de la ayuda

El importe máximo mensual de la ayuda durante 2016 se fija en 714 euros.

La cuantía a conceder en cada caso será igual a la diferencia entre el importe máximo mensual y el 70 por 100 de los ingresos brutos mensuales del beneficiario.

Sexto. Compatibilidad de la ayuda

Son causas de compatibilidad e incompatibilidad con la ayuda objeto de la presente convocatoria las siguientes:

1. La ayuda individual para el acogimiento familiar de personas mayores sólo será compatible con los siguientes servicios, prestaciones o ayudas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

- a) Servicio de teleasistencia.
- b) Servicio de ayuda a domicilio no intensivo.
- c) Servicio de centro de día no intensivo.
- d) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.



2. La ayuda individual para el acogimiento familiar de personas mayores es incompatible con cualquiera de los siguientes servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:

- a) Servicio de ayuda a domicilio intensivo.
- b) Servicio de centro de día intensivo
- c) Prestación económica vinculada al servicio.
- d) Atención residencial.

3. Asimismo, no puede haber sido beneficiario de ninguna ayuda de la Comunidad de Madrid por el mismo concepto que el establecido en las presentes normas o, en su caso, de las ayudas para la misma finalidad percibidas de otras Administraciones Públicas.

Séptimo. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finalizará el 30 de octubre de 2016.

Octavo. *Solicitudes, documentación y lugar de presentación*

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que se recoge en el Anexo I.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en el territorio español.
- b) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia legal del solicitante en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- c) Certificados de todos los ingresos percibidos, tanto públicos como privados, referidos a la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentado antes de la fecha de la presente convocatoria:
 - 1) Certificación expedida por la Agencia Tributaria, relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en caso de estar obligado a presentar declaración. Los contribuyentes que no están obligados a



presentar declaración por este impuesto deberán aportar certificación de los datos fiscales que consten en la Agencia Tributaria.

- 2) Certificaciones, expedidas por la entidad o entidades financieras correspondientes, donde consten los valores, importe de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etcétera) que hayan dado lugar a los rendimientos que aparezcan reflejados en el certificado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a que se refiere el apartado anterior.
- 3) Certificado positivo o negativo de ámbito nacional, de titularidad de bienes inmuebles, expedido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- d) Declaración responsable de carecer de bienes muebles e inmuebles que le permitan acceder a otros recursos y que la valoración de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que posee no supera los 50.000 euros.
- e) Informe social en el modelo aprobado por la Resolución 15459/1998, de 26 de agosto, de la Dirección General de Servicios Sociales (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 267, de 10 de noviembre de 1998) o informe de seguimiento de la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor en el supuesto de acogimientos ya formalizados.
- f) Informe médico en el modelo oficial aprobado por la Resolución anteriormente citada o informe de salud según modelo establecido en los Servicios de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.
- g) Declaración responsable de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de ninguna ayuda de la Comunidad de Madrid por el mismo concepto que el establecido en la presente convocatoria, o en su caso, de las ayudas para la misma finalidad percibidas de otras Administraciones Públicas.

La solicitud y la correspondiente documentación se podrán presentar en cualquier Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente convenio, así como a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica



aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Asuntos Sociales, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Las notificaciones se realizarán en el lugar indicado por el interesado a efectos de notificaciones por correo certificado, así mismo, se podrá recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Noveno. *Exoneración de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social*

Los beneficiarios de las ayudas están exonerados, en las fases de concesión y pago, de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de las subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 3.1.d) considera exoneradas de esta obligación las subvenciones a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta o que tengan carácter compensatorio del bajo nivel de renta del perceptor.

Décimo. *Procedimiento y criterios de concesión de la ayuda*

1. El procedimiento para la concesión de la ayuda será el simplificado de concurrencia competitiva.
2. El criterio rector para la concesión de la ayuda será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en el apartado Tercero.



3. Las solicitudes se resolverán por el orden de su fecha de presentación hasta agotar el crédito asignado en la presente convocatoria.

Undécimo. *Tramitación del expediente y órgano instructor*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor, a través de la unidad administrativa correspondiente.

2. Si del examen de la solicitud y de la documentación aportada se dedujera que las mismas son incompletas o defectuosas, por el órgano instructor se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, debiendo dictarse Resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El órgano instructor podrá recabar cuantos documentos o informes considere necesarios para mejor proponer sobre la petición planteada.

4. La tramitación del expediente para la concesión de ayudas se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993 de 26 de agosto (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 203, de 27 de agosto de 1993), a excepción de lo previsto en su artículo 6.3.

5. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda se realizará al órgano concedente por el jefe de la unidad administrativa correspondiente.

Duodécimo. *Resolución del procedimiento*

1. El órgano competente para resolver es el Consejero de Políticas Sociales y Familia, quien ha delegado la competencia en el Director General de Atención a la Dependencia y al Mayor, de acuerdo con la Orden 1355/2015, de 9 de julio, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones.

2. Las solicitudes, hasta agotar los créditos asignados en cada ejercicio presupuestario, se resolverán según lo establecido en el apartado décimo.



3. El plazo máximo para emitir y notificar la Resolución será de cuatro meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de que dicho plazo máximo pueda suspenderse en los casos previstos legalmente.
4. Las solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución expresa en el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderán desestimadas sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.
5. Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas se notificarán individualmente a los interesados, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. *Criterios temporales de determinación y pago de la ayuda*

1. Los criterios temporales de determinación de las ayudas concedidas en la convocatoria son los siguientes:

1.1.- Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha igual o anterior al día 1 de enero de 2016, corresponderá al beneficiario la cuantía anual total.

1.2.- Si el acogimiento familiar se hubiese iniciado en fecha posterior al día 1 de enero de 2016, la cuantía se reducirá proporcionalmente en función de los meses que medien entre el de la fecha de inicio del acogimiento y el 31 de diciembre de 2016, concediendo el abono del mes completo en que se inició el acogimiento.

1.3.- Si una vez calculada, concedida y abonada la cuantía de la ayuda de conformidad con lo previsto en los dos párrafos anteriores, el acogimiento cesara o el beneficiario perdiera esta condición antes del último día del año, se producirá la obligación de reintegro de la cantidad proporcional al número de meses restantes al fin de año, excluido el último mes en que permaneció vigente el acogimiento o el beneficiario mantuvo esta condición.

1.4.- Si posteriormente a la concesión se produjera alguna alteración de las circunstancias del beneficiario, que afecten a los requisitos o a las compatibilidades que recogen las bases, se modificará la cuantía de la



ayuda adaptándola a las nuevas circunstancias o, en su caso, cesará la ayuda concedida.

2. El pago de la ayuda concedida se realizará dentro del año 2016, sin exigencia de garantías, en un acto único mediante transferencia bancaria al beneficiario.

Decimocuarto. *Obligaciones de los beneficiarios y justificación de la ayuda concedida*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar las ayudas concedidas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el apartado tercero.

3. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar a la Consejería de Políticas Sociales y Familia cualquier variación en las condiciones por las que se concedió la ayuda, así como de informar sobre las incidencias que puedan darse con respecto a su aplicación.

4. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimoquinto. *Pérdida de la condición de beneficiario*

Los beneficiarios perderán su condición en los siguientes supuestos:

- a) Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- b) Falsedad u ocultación de datos determinantes para estimar la pertinencia de la ayuda.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Orden 1446/2012, de 5 de noviembre, y en la convocatoria.



Decimosexto. Control

1. La Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Políticas Sociales y Familia podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la ayuda concedida.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones y, en particular, el de las contempladas en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La ayuda concedida estará sometida, por lo que refiere a los reintegros, revocación, infracciones administrativas y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por los artículos 11,14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. La Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor podrá realizar la supervisión y seguimiento de los hogares de acogida por los medios que considere oportunos, mediante personal propio o concertado para tal fin.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. Recursos

1. Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos



meses, desde su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de la ayuda, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Políticas Sociales y Familia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Decimoctavo. Eficacia

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 15 de septiembre de 2016
EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA,

Fdo.: Carlos Izquierdo Torres.